Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. id. id. seis Anuncios particulares, la linea. . . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bollerín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

DISTRITO FORESTAL.

Subasta.

El día 25 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Coca ó de quien haga sus veces, la subasta de 4.813 pinos maderables y 2.016 inmaderables, procedentes del incendio ocurrido en el monte "Pinar Viejo", perteneciente á la Comunidad de Coca, el día 7 de Julio del año último, bajo el tipo de tasación de 2.852 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquél Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquéllos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta. Segovia 6 de Abril de 1894.

El Gobernador, José de Heredia.

Ministerio de Fomento.

~~~~~

#### EXPOSICIÓN.

Senora: El Profesorado auxiliar, aun cuando organizado por el decreto ley de 25 de Junio de 1875, no ha llegado à aquel grado de unidad y de estabilii dad que requiere el personal que con él se prepara para la enseñanza.

Apenas puesto en vigor el citado decreto, otra Real disposición de 6 de Julio de 1887 establecía los Catedráticos supernumerarios mencionados en la ley de Instrucción pública, pero distintos ya en la clase y categoria de los Profesores auxiliares, dos años antes establecidos.

El Real decreto de 31 de Marzo de 1883 amplió su número, y el de 23 de Agosto de 1888 modificó sus condiciones y dio á los Cláustros intervención en su nombramiento.

Pero como en el sistema establecido por esas disposiciones, ni los Profesores auxiliares, ni los Catedráticos supernumerarios podían atender de manera suficiente al servicio de la enseñanza, ya por el número de cátedras vacantes, ya, sobre todo, por la creación de nuevos estudios, que exigían personal más numeroso que el organizado con el fin único de suplir á los Profesores numerarios, aparecieron en todas las Escuelas y enseñanzas los Cátedráticos llamados interinos, distintos y muchas veces más aventajados que los Profesores auxiliares y supernumerarios.

Los inconvenientes que este dualismo traía á la enseñanza motivaron la Real orden de 16 de Agosto de 1889, encaminada á hacer desaparecer las interinidades; pero á pesar de su excelente propósito, las causas que engendraron las interinidades las hicieron reaparecer, ya en los Intitutos, ya en las Escuelas de Comercio. Estos nombramientos, rozándose con las dispossciones de contabilidad, dieron lugar á la Real orden de 15 de Diciembre último, cuyo sentido, si no se determinara de manera clara y precisa, vendría á derogar de hecho la Real orden de 1889 y á mantener dentro del Profesorado prácticas que destruirían las bases de la ley de Instrucción pública y del decreto loy de 1875.

Propónese, pues, el Ministro que suscribe hacer desaparecer esta incertidumbre y cerrar de una manera definitiva la puerta á toda práctia que, por justificada que aparezca, contrarie la parte fundamental de las disposiciones enumeradas, encaminada, sin duda alguna, á crear un Cuerpo auxiliar del Profesorado, en el cual vayan preparándose para la oposición y el magisterio los jóvenes llamados á reemplazar á sus Maestros y á continuar mejorando la obra de la educación, que es la del progreso de nuestra sociedad.

Al condesar, sin embargo, todas estas disposiciones, parece lógico eliminar algún punto que no está completamente justificado, como es el de la incompatibilidad de los Auxiliares con otro cargo público, interdicción que, no existiendo para el Profesorado definiti-

vo, no debe imponerse à los que para él

se preparan.

Al propio tiempo entiende el Ministro que suscribe es oportuno responder al deseo, ya hoy dia vivo en los Cláustros y en las Escuelas, de intervenir más directamente en los asuntos de la enseñanza, preparando asi aquella necesaria autonomía de las Universidades, preconizada por hombres de todas las opiniones y autorizada con grandes ejemplos da la historia patria y de la extranjera, á cuyo efecto se confía á los Cláustros la designación del Profesorado auxiliar como para parte de él se dispuso en el art. 3.º del Real decreto de 1888, seguro de que este ensayo preparará reformas más transcendentales en este mismo orden de ideas, y dará al Profesorado aquella estabilidad que nace de la confianza en si propio, y de la responsabilidad de sus actos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.—Señora: AL. R. P. ds V. M., Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza habrá tan sólo una clase de Profesores auxiliares, en la cual se refundirán los que en la actualidad llevan el nombre de supernumerarios. Esta disposición se hace extensiva á todas las Escuelas especiales que dependen de la Dirección de Instrucción pública.

Art. 2.º Sin perjuicio del número de Profesores auxiliares que para cada Facultad y enseñanza estableció el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y amplió el de 3 de Enero de 1883, se podrán nombrar los Profesores auxiliares necesarios para cubrir las necesidades extraordinarias de la enseñanza, procediéndose á su designación con arreglo à lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Art. 3. A medida que desaparez-

can las necesidades que motiven la creación de auxiliares extraordinarios, se reducirá su número al que corresponda á cada una de las Facultades, según las referidas disposiciones que para esos efectos se consideraran aplicables á todas las Escuelas.

Art. 4.º Los Claustros de las respectivas Facultades, Institutos o Escuelas convocados en la forma debida, podrán, por iniciativa propia, censurar à los Profesores auxiliares, cualquiera que sea el origen de su nombramiento, y proponer á la Superioridad su separación. En estos casos, la Dirección de Instrucción pública procederá á la formación de expediente, sobre el cual resolverá el Ministro.

Art. 5. A fin de llevar á cabo lo dispuesto en los articulos anteriores, los Rectores, Directores de Institutos y Jefes de cualquier establecimiento de enseñanza, tan pronto como ocurra una vacante en el personal docente del establecimiento á cuyo frente se encuentran, lo comunicarán á la Superioridad, indicando al mismo tiempo si à juicio suyo podrá seguirse atendiendo á la enseñanza con el personal existente ó deberá nombrarse algún Profesor auxiliar. En este último caso convocarán el Claustro para que este haga la propuesta à que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Art. 6.º En los casos en que la creación de nuevas enseñanzas exija aumento de personal, la Dirección de Instrucción pública lo pondrá directamente en conocimiento de los Rectores, Directores de Institutos ó Jefes de las Escuelas especiales á que correspondan, á fin de que hagan las propuestas del personal necesario en los términos prescritos en los artículos anteriores.

Art. 7. El cargo de Profesor auxiliar es compatible con cualquier otro destino público, con arreglo á la legislación actual.

Art. 8. Los actuales Catedráticos auxiliares y supernumerarios continuarán disfrutando los sueldos y retribuciones que les están asignados por la legislación vigente, y tendrán los mismos derechos que en ella les están reconocidos.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.— Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret. a series of manual

#### COMISION PROVINCIAL.

A - MINT

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Febrero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLO-RENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos. - Personal. - Matilla. —Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia presentada ante el Sr. Gobernador por don Santiago Esgueva, en la que manifiesta, entre otras cosas, haber sido suspendido por el actual Alcalde del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, sin que para ello se haya instruido el oportuno expediente, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse la reclamación del D. Santiago contra su suspensión del cargo de Secretario, la cual debe terminar al cumplir el plazo de treinta días desde la fecha de la misma.

Comunidades. — Pedraza. — Dada cuenta del expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Valeriano de Alvaro y seis Delegados más de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, pidicado quede sin efecto lo acordado por la expresada Comunidad en 15 de Mayo último, por estar en oposición á lo resuelto en sesión de 24 de Marzo anterior; y visto cuanto de dicho expediente resulta, se acordó por mayoría informar al señor Gobernador procede declarar firmes los acuerdos tomados por la Comunidad de la Villa y Tierra de Pedraza respecto á las cuentas presentadas de los gastos causados por los representantes de la Comunidad en el pleito sostenido con el Sr. Duque de Frías y demas extremos que aquéllos comprenden, consignados en la sesión de 24 de Marzo, y que por el Presidente de la repetida Comunidad se proceda á dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos de dicha sesión, declarando nulos y de ningún valor ni efecto los igualmente tomados por la misma Comunidad sobre dichas cuentas en las sesiones posteriores á la de 24 de Marzo, ya ordinaria ya extraordinarias, y que haciendo uso de las atribuciones que competen al Sr. Gobernador, se aconseja la conveniencia de que reclame copia literal certificada de la cuenta general de gastos originaúos con motivo del referido pleito para depurar en su vista las responsabilidades á que hayan podido hacerse acreedores los individuos de la Comisión gestora que hicieron dichos gastos. Los Sres. D. Federico de Orduña y D. José Lozano formaron voto particular.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Capital.—La Comisión acordó designar respectivamente á los capataces D. Lorenzo García, don Francisco Alvaro y D. Andrés Hernández á las secciones 2.°, 3.° y 4.° de la carretera de esta capital á Sepúlveda.

Carreteras.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Se acordó remitir á informe del Sr. Ingeniero de Obras públicas el proyecto de reparación del muro arruinado en la travesía de Riaza y cuyo presupuesto asciende á 2.187 pesetas, 76 céntimos.

Beneficencia.—Madrid.—Puestos de orden del Excmo. Sr. Gobernador de

dicha villa y Córte á disposición del de esta provincia los dementes Vicente Palomino Bautista, Angela Aparicio Gómez, Severiano Serrano, Angel García del Barrio, Lucía González Muñoz y Antonia Gil Mate, y habiendo tenido efecto su ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial, se acordó participar dicho ingreso á los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de aquéllos á fin de que remitan certificaciones de las partidas de bautismo de los dementes, de los bienes de fortuna que posean ó de pobreza en su caso, y para que comuniquen el ingreso al Juzgado de primera instancia respectivo á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Míguel Llorente Bartolomé.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Febrero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía urbana. - Turégano. - Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por don Mariano del Barrio contra la providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, por la que se le impuso una multa por destruir la obra ejecutada por la comisión encargada de la limpieza de calles para saneamiento de las mismas y por haber faltadoal respeto y desobedecido al Sr. Regidor síndico, individuo de aquella comisión; visto cuanto del oportuno expediente resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la multa impuesta, reservando su derecho al citado Regidor para que le ejecute en la via y forma que proceda.

Competencias.—Sauquillo. — Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento con motivo del acuerdo adoptado por el mismo para proceder á la venta en subasta pública de los escombros procedentes de una ermita que se hallaba arruinada en aquel término y cuyo importe ha sido reclamado por el Sr. Cura párroco, por pertenecer dichos escombros á los fondos de la iglesia, se acordó informar al señor Gobernador civil que debe expresar al Ayuntamiento de referencia no ser la Administración la llamada á entender en el asunto.

Ayuntamientos.—Personal. —Sauquillo.—Visto el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Remondo Muñoz, Secretario que fué del Ayuntamiento, contra el acuerdo del mismo por el que fué destituído del expresado cargo de Secretario, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que para informarle con acierto acerca del recurso de referencia, se hace preciso que el Alcalde remita la convocatoria que hiciera para la sesión en que se trató de indicada destitución y una copia integra y certificada del acta de la misma.

Etreros. — Dada cuenta del expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar González, Concejal del Ayuntamiento y once vecinos más contra el acuerdo de la Corporación municipal, por el que fué nombrado Secretario del

Ayuntamiento el Maestro de la Escuela pública, D. Isidro Fuentes Escalzo, se acordó devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede confirmar el acuerdo recurrido, denegando en consecuencia el recurso interpuesto.

Suministros.—Se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército para el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales antiguas.—Ortigosa del Monte.—Vista la instancia de Hipólito de las Heras solicitando un plazo para rendir nuevamente las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1876 á 77, por haberse extraviado las que le fueron devuelt is para su reforma, se acordó acceder á lo solicitado, concediendo un plazo de sesenta días y dejar sin efecto las primeras, que deberán tenerse como nulas en el caso de que parecieren, una vez formadas y presentadas que sean las segundas en el Ayuntamiento.

Labajos.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los años de 1877 á 78, 78 á 79, 84 á 85 y 85 á 86, se acordó formular y remitir á los cuentadantes, por conducto del Alcalde, el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación un plazo de treinta días.

Nieva. — Vistas las cuentas de dicho pueblo y años de 1868 á 69 y 69 á 70, y antes de proponer al Sr. Gobernador resolución definitiva sobre las mismas, se acordó formular y remitir á los cuentadantes, por conducto del Alcalde, el primer pliego de reparos que ofrecen para su contestación en el plazo de veinte días.

Escalona. — Considerándose como subsanados los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y ejercicio de 1892 á 93 con las contestaciones dadas al tercer pliego de los mismos, se acordó remitir dichas cuentas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación definitiva.

Labajos.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, se acordó formular y remitir á los cuentadantes un segundo pliego de reparos de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación un plazo de veinte días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Febrero de 1894. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 27 de Febrero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Montejo de Arévalo.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mateo García y D. Ismael Gallego contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos re-

solviendo una reclamación que habian producido contra el procedimiento y legitimidad del repartimiento girado para hacer efectivo el arbitrio extraordinario que sobre el consumo de paja y leña fué concedido á dicho Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1891 á 92, se acordó informar al Sr. Gobernador que no es procedente se exija en la actualidad el importe del repartimiento indicado por haber caducado el período de la autorización concedida y rogar á dicho Sr. Gobernader autorice la expedición de testimonio de los documentos que obran en el referido expediente, bien literal ó en relación, para unirle al de la inspección que está acordada por la Comisión provincial.

Reemplazos. -- Capital. -- Visto lo que resulta del expediente de prófugo instruido al mozo Eleuterio Lázaro San Nicolás, se acordó dejar sin efecto dicho expediente y que proceda el Ayuntamiento á clasificar á dicho mozo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales antiguas.—Zamarramala. — Vistas las contestaciones
dadas al primer pliego de reparos que
en su examen ofrecieron las cuentas de
dicho pueblo y año de 1877 á 78 y no
considerándolas suficientes á solventar
todos éstos, se acordó formular y remitir á los cuentadantes un segundo
pliego de los que se juzgan quedan
subsistentes, señalando para su contestación el plazo de quince días.

Zamarramala.—Resultando no astar tramitadas las cuentas de dicho pueblo y año de 1871 á 72 en la forma que dispone la ley municipal, se acordó ordenar al Alcalde autorice persona que pase á recogerlas, al objeto de cumplir con aquel requisito.

Idem. --Para informar en su día lo procedente al Sr. Gobernador con respecto á las cuentas de dicho pueblo y año de 1872 á 73, se acordó interesar del Alcalde una certificación expedida por todos los individuos del Ayuntamiento actual, haciendo constar que en dicho año rigió el presupuesto municipal de 1869 á 70.

Idem.—Se acordó imponer el recargo del 5 por 100 sobre la multa que se les tiene impuesta á cada uno de los responsables de las cuentas de 1878 á 79, por no haber cumplido el servicio que se les tenía ordenado.

Brieva. -- Manifestado por el Alcalde de dicho pueblo haber fallecido el cuentadante de las municipales de dicho pueblo y años de 1867 á 68 y 1868 á 69, se acordó reproducir el pliego de reparos que á cada una de las mismas ofrecieron y ordenar á la vez por medio del Boletín oficial que en el término de veinte dias se presenten los indicados cuentadantes, ó en su defecto los herederos, en la Alcaldia de dicho pueblo ó contestar los pliegos si no quisieren incurrir en reponsabilidad.

Santiaste de Pedraza. -- Para resolver lo que proceda acerca de las cuentas municipales de dicho pueblo y años de 1869 á 70 y 70 á 71, se acordó reclamar del Alcalde varias explicaciones de las diferencias que existen en dichas cuentas.

Santiuste de Pedraza y Brieva.— Examinadas las cuentas de dichos pueblos y años de 1873 á 74 y 1880 á 81 respectivamente, se acordó formular y remitir á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes el primer pliego de reparos que ofrecen, concediéndoles para su contestación el plazo de quince dias.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Febrero de 1894.— El Secretario, Francisco de Cáceres. -V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango TOE V BUSINES BLOW

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Capital. — Visto lo que resulta del expediente instruido al mozo Cándido Donnay Carbonel, que fué declarado prófugo, se acordó dejar sin efecto dicho expediente y que por el Ayuntamiento se proceda á la clasi-

ficación del mozo.

Corrección pública.—Santa María de Nieva.—Examinadas las explicaciones dadas por el Presidente de la Junta de cárceles del partido respecto á las diferencias que se observan entre las partidas de las cuentas de gastos carcelarios de 1892 á 93 y las del presupuesto respectivo, se acordó aprobar dichas cuentas, previo el envío de una póliza y 18 sellos del timbre móvil y llamar la atención del citado Presidente para que en lo sucesivo estimule à los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial, á fin de que nombren representantes que acudan á las sesiones de aprobación de las cuentas de gastos carcelarios.

Deslindes. — Marazoleja. — Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, interesando que por el Sr. Gobernador se dirima la discordia que existe entre aquel y el de Juarros de Riomoros por la no conformidad que entre ambos ha habido para fijar en definitiva la linea divisoria de sus términos municipales, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe aprobar el deslinde realizado por el Ayuntamiento de Marazoleja de su término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 30 de Agosto de 1889, sin perjuicio de reservar al de Juarros el ejercicio del derecho que crea asistirle.

Sanidad. - Martin Muñoz de las Posadas. — Dada cuenta de la instancia promovida por D. Tomás Caro, en alzada contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento renovando el contrato que tenía para la titular de Farmacia de D. Lope Saenz y Bernal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada promovido por D. Tomás Caro contra el acuerdo de referencia, tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal del expresado pueblo.

Asuntos urgentes. - Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó à resolver haciendo uso de las atribuciones que la

ley la concede.

Cuentas municipales antiguas. -Santiuste de Pedraza. - Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos ofrecidos en las cuentas de 1883 á 84, y no considerándolas suficientes à solventar todos éstos, se acordó formular y remitir á los cuentadantes un segundo pliego de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación el plazo de quince dias, y advertirles que transcurrido que sea

éste sin efectuarlo, se propondrá al senor Gobernador la aprobación de las mismas con los reintegros que procedan. asserbitase de Regaria syesta e se

Sequera de Fresno.—Para proponer al Sr. Gobernador en su dia en definitiva lo que proceda respecto de las cuentas de dicho pueblo y años 1884 á 85 y 1885 á 86, se acordó reclamar de los cuentadantes certificaciones expedidas por quien corresponda de lo pagado en la Caja de primera enseñanza en los períodos de referencia.

Santiuste de Pedraza y Sequera de Fresno.—No considerándose suficientemente justificadas algunas de las partidas de las cuentas de dicho pueblo correspondientes, del primero, al año 1878 á 79 y 1884 á 85, y las del segundo, á los años de 1881 á 82 y 82 á 83, se acordó reclamar de los Alcaldes actuales los documentos propuestos por los Negociados respectivos, señalando un plazo para verificarlo.

Carrascal del Rio y Valdevacas y el Guijar. - Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes, las del primero, á los años de 1866 á 67 y 1882 á 83, y las del segundo al de 1885 á 86, se acordó formular y remitir á los cuentadantes el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación los plazos propuestos por los Negociados. Y se levantó la sesión, aprobándose

sin discusión el acta de la misma. Segovia 28 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres. V. B. : El Vicepresidente, Rufino

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El recaudador de contribuciones de la cuarta zona del partido de esta capital, en uso de sus atribuciones, ha nombrado recaudador subalterno de dicha zona a D. Damian Martin Moral, natural de Otero de Herreros y residente en Torrecaballeros.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 vigente se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y demás personas á quienes pueda interesar, considerándose sus actos como ejercidos personalmente por el recaudador de quien depende.

Segovia 5 de Abril de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la

Guardia.

Arango.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 24 de Noviembre de 1893, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. D. Venancio Sanz Alvaro, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión. anterior, fué aprobada por unanimidad.

Santander. — Su Corporación municipal contestaba á la comunicación que se la dirigió asociándose á su duelo por la catástrofe que ha sufrido y ofreciéndola auxilio, que había acordado se consignara en el acta de su sesión de 17 del corriente el agradecimiento por tales manifestaciones, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Suscripción.—El Vicepresidente de la Comisión provincial daba las gracias á esta Corporación por haber respondido á las excitaciones de aquélla, suscribiéndose para contribuir á los gastos de la guerra con las hordas del Riff, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Obra.—El Arquitecto municipal presupuestaba en 600 pesetas la que consideraba necesaria para terminar el kiosco en el paseo del Salón, y el Ayuntamiento acordó se ejecutara desde

luego la obra.

Autorización para el cobro de intereses.—La Comisión de propios informaba proponiendo se proveyera al Sr. D. José Luis Mier y Miura, como mandatario del Excmo. Sr. D. Miguel Muruve, de la autorización administrativa indispensable que había de facilitarle la Corporación para que en su nombre cobre los intereses del trimestre vencido y los sucesivos de las inscripciones instransferibles del 4 por 100, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Pósito.—La Comisión del mismo proponía la venta de 100 fanegas de trigo para realizar el metálico con que había de satisfacerse el contingente y que se procediese al reparto de los granos entre los labradores que lo soliciten, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Vacante.—La Comisión de Beneficencia proponía en su informe para ocupar la que ha resultado en Sancti Spíritus, por muerte de uno de los asilados, á Antonio Muñoz, y el Ayuntamiento acordó nombrarle para dicha vacante.

Cementerio.—El Sr. Presidente manifestó que se hallaba enfermo un sepulturero, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para que le sustituya con el barrendero que de buen grado se prestase para este servicio y le gratifique con lo que crea bastante por el servicio extraordinario.

Moción.—El Sr. Higuera propuso y el Ayuntamiento lo acordó por unanimidad auxiliar con cincuenta céntimos de peseta diarios á las mujeres de los reservistas de esta capital que habían ingresado en el ejército para el servicio activo mientras continuen en él.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 7.721 pesetas, 76 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado. Locimentos ofis

Segovia 17 de Enero de 1894. -El Secretario, Manuel Entero. -V. B.: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

#### arrant y establic as officies le etéle Alcaldía de Marugàn.

of plied of condicioner on in New New Low in a media outside in

Don Gregorio Jorge García, Alcalde constitucional de este pueblo de Marugán. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo remate, por primera vez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.346 pesetas, 17 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto: at observation the areas Hage suber: Que en este Juzgude !

|                                 |                                     | Su 3 por 100                               |                                   | Recargo                                     | p 150 and                     | CORRESPONDE AL                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| RAMOS                           | Derechos del Tesoro.  Pesetas.      | de cobra<br>y con<br>ducció<br>—<br>Peseta | n.                                | municipal<br>del<br>10 por 100.<br>Pesetas. | Total de cada ramo.  Pesetas. | Casco<br>y radio.<br>Pesetas.  | Extrarradio                   |
| Carnes de todas clases Liquidos | 131'40<br>15<br>44'60<br>"<br>69'75 | 8<br>3<br>0<br>1<br>                       | 82<br>19<br>94<br>45<br>34<br>'09 |                                             | 30'45<br>90'54<br>"           | 30'45<br>90'54<br>,,<br>141'59 | Dagados<br>Parados<br>Ven vol |
| Totales                         | 697'50                              | 20                                         | <b>'</b> 92                       | 627'75                                      | 1346'17                       | 1346'17                        | Paloras                       |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, nna cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberán prestar fianza consistente en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

eress, 25 contistens.

Marugán 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de Madriguera.

D. Manuel Muñoz, Alcalde constitu-

cional de Madriguera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo, en sesión del día 1.º del actual, acordaron que los encabezamientos de consumos del mismo sean cubiertos por el medio de arriendo á venta libre, inclusos los recargos autorizados, para lo cual queda señalado el día 15 del actual, á las once de la mañana, para el primer remate, teniendo lugar el segundo y último el dia 26 del mismo, si en el primero no hubiera proposiciones aceptables, llevándose á efecto bajo las condiciones del pliego de este nombre que se halla en el expediente y á disposición del público; siendo condición precisa del licitador ó licitadores consignar el dos por ciento de la cantidad objeto de la subasta en la Depositaria del Ayuntamiento, sin cuyo previo requisito no serán admitidas proposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesar. Madriguera 3 de Abril de 1894.—El

Alcalde, Manuel Muñoz.

#### Alcaldía de Linares.

~~~~~

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 1.º del corriente han acordado que la primera subasta de consumos de este distrito para el año económico de 1894 á 95, tenga lugar el día 13 del corriente en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, conforme á la tarifa oficial, por pujas á la llana de todas las especies á venta libre con sus recargos del 100 por 100, por un periodo de tres años económicos de 1894 á 97, importantes 1.648 pesetas y 25 céntimos cada un año; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Linares 2 de Abril de 1894. — El Alcalde, Demetrio González.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Garcia Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza, se instruye expediente á instancia de D. Leandro García Gutiérrez, Presbitero y vecino de esta capital, para acreditar la posesión en que se encuentra de cincuenta y una fincas, cuya situación y cabida es como sigue:

En esta ciudad.

Una casa en la calle de los Desamparados, señalada con el número nueve y mide una superficie de seis metros de largo por siete de ancho.

En Martin Miguel.

Una tierra al camino de la Cruz del Palomarejo, de cabida cuarta y media, ó sean 14 áreas, 77 centiáreas.

Otra tierra al mismo sitio, de cabida de media obrada, igual á 19 áreas, 70 centiáreas.

Otra á la Reguera del Palomarejo, de cabida de media obrada, igual á 19

áreas, 70 centiáreas. Otra entre medias de la anterior, de cabida media obrada, igual á 19 áreas,

70 centiáreas.
Otra al camino del Palomarejo de Juarros, de cabida de una cuarta, igual á nueve áreas, 85 centiáreas.

Otra al Cerro de la Huesca, de cabida de una obrada, igual á 39 áreas y 40 centiáreas.

Otra á las Eras de Domingo Lobo, de cabida de cinco cuartas, igual á 49 áreas, 25 centiáreas. Otra al Bocín de Pedro Rubio ó Pero-Rubio, de cabida de una obrada, igual á 39 áreas, 40 centiáreas.

Otra á las Entreviñas, de cabida de tres cuartas, igual á 29 áreas, 55 centiáreas.

Otra al Canto blanco, de cabida de una obrada, igual á 29 áreas, 40 centiáreas.

Otra al Cerro de los Almorales, de cabida de dos obradas, ó sean 78 áreas, 80 centiáreas.

Otra al camino de Perocojo ó vereda de los Doce pares, de cabida media obrada, igual á 19 áreas, 70 centiáreas.

Otra Allí luego, de cabida media obrada, igual á 19 áreas, 70 centiáreas.

Otra por cima del Prado redondo, de cabida tres cuartas, igual á 29 áreas, 55 centiáreas.

Otra al sendero de la Toledana, de cabida de cinco cuartas, igual á 49 áreas, 25 centiáreas.

Otra á la Reguera del Sapal, de cabida de obrada y media, ó sean 59 áreas, 10 centiáreas.

Otra por cima del arroyo de Agudinos, de cabida dos cuartas y media, ó sean 24 áreas, 47 centiáreas.

Otra al camino del Puerto, de cabida obrada y media, ó sean 59 áreas y 10 centiáreas.

Otra á los Codriales de la Merced, de cabida de obrada y media, igual á 59 áreas, 10 centiáreas.

Otra á la Reguera de la Ermita del Santo Cristo, de cabida de cinco cuartas, igual á 49 áreas, 25 centiáreas.

Otra por cima del Humilladero, de cabida de media obrada, igual á 19 áreas, 70 centiáreas.

Otra á la Reguera del Palomarejo, de cabida una obrada, igual á 39 áreas, 40 centiáreas.

Otra al camino de Juarros y Martín Miguel y Reguera del Cuervo, de cabida de media obrada, igual á 19 áreas, 70 centiáreas.

Otra al camino del Ramiro, de tres cuartas igual á 29 áreas 40 centiáreas.

Otra al cerro de la Revilla, de cabida de una obrada igual á 39 áreas 40 centiáreas.

Otra al cabo de las Sequeras, de una cuarta igual á nueve áreas 85 centiáreas.

Otra por cima de la fuente del Jordán, de dos obradas ó sean 78 áreas 80 centiáreas.

Otra Allí luego, de cabida de cinco cuartas igual á 49 areas 25 centiáreas.

Otra Allí luego, tierra entremedias, de cabida una obrada ó sean 39 áreas 40 centiáreas.

Otra á la boca del Jordán, de cabida de media obrada ó sean 19 áreas 65 centiáreas.

Otra mas hacia Martin Miguel, de cabida una cuarta ó sean nueve áreas 85 centiáreas.

Otra al cerrillo de la Rotura, de cabida media obrada igual 19 áreas 70 centiàreas.

Otra á la Rotura, de media obrada ó 19 áreas 70 centiáreas.

Otra mas arriba que la anterior, de cabida de cinco cuatas igual á 49 áreas 25 centiáreas.

Otra por cima de la Cruz de la mangada, de cinco cuartas igual á 49 áreas 25 centiáreas.

Otra á Carra-Arévalo de una cuarta ó nueve áreas 85 centiáreas.

Otra á la Cruz del prado mayor, de cabida una cuarta igual á nueve áreas 85 centiáreas.

Otra por cima del Valdepollo, de cabida dos obradas, ó sean 78 áreas 80 centiáreas.

Otra al sendero del Moro, de nueve cuartas, ó sean 88 áreas, 65 centiáreas. Otra al Cerro de la Viñuela, de cabida tres cuartas, igual á 29 áreas, 47 centiáreas.

Otra á Carra-Arévalo, de una cuarta ó nueve áreas, 85 centiáreas.

Otra al Cabajo ó Labajo de Pedro González, de cabida de media obrada, igual á 19 áreos, 70 centiáreas.

Otra entre medias de la anterior, de una cuarta, igual á nueve áreas, 85 centiáreas.

Otra á los Cotos de Garcillán y Valverde, de cinco cuartas, ó sean 49 áreas y 25 centiáreas.

Otra al camino de Garcillán, de obrada y media, igual á 59 áreas, 10 centiáreas.

En término de Valverde.

Una tierra al sitio de Nuestra Señora de la Calzada, de media obrada, ó sean 19 áreas, 70 centiáreas.

Otra á los Codriales de San Román, de cabida cinco cuartas, ó sean 49 áreas, 25 centiáreas.

Otra á Vallecillos, de una obrada ó 39 áreas, 40 centiáreas.

Otra al arroyo del Berrueco, de cinco cuartas, ó sean 49 áreas, 10 centiáreas.

Y otra tierra por cima de la Cruz de Gonzalo, de cabida de tres cuartas ó 29

áreas, 55 centiáreas.

Del referido expediente aparece según manifestación del interesado, don
Leandro García, que el dominio de dichas cincuenta y una fincas se halla
inscripto á favor de D. Eusebio Blanco,
vecino que fué de Santa María de
Nieva, cuatro novenas partes; á nombre de doña Juana Lasala una novena
parte, y las cuatro restantes novenas
partes al de doña Rosa García Martin,
vecinas que fueron de esta ciudad; y á
instancia del mencionado D. Leandro,
se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. García Martin. Segovia treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. -Comuniquese este expediente á don Antonio Blanco Mamblona, como heredero de su padre D. Eusebio y de su hermana doña Maria, á los herederos ó causa habientes de doña Rosa Garcia Martín y á doña Juana Lasala ó sus herederos en el caso de que ésta hubiere fallecido; para que en el término de quince días comparezcan en estos autos á ejercitar el derecho que la ley les concede; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y siendo desconocido el nombre y paradero actual de las dos últimas, publiquese esta providencia por medio de edictos que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos acostumbrados de esta ciudad, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—García Martín.— Ante mí: Julián Otero.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado en la providencia inserta, expido el presente en Segovia á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

El día 8 del corriente y de la propiedad de D. Martín Carretero, vecino de Segovia, se extravió un muleto de las señas siguientes:

Edad un año, pelo castaño, alzada cinco cuartas y media próximamente.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos ocasionados.

INTERESANTE

para los Sres. Profesores de Veterinaria.

En la antigua y acreditada Cerrajería de D. Luis Gómez, calle de la Plata, en Segovia, se hace toda clase de herraje para las operaciones relacionadas con la profesión de los mismos, á precios económicos.

También se hace toda clase de obra perteneciente á herrería y cerrajería con los mismos precios.

PASTOS de primavera, verano y otoño.

Se arriendan abundantes y de inmejorables condiciones para ganado lanar, yegual y vacuno, en Otero de Herreros.

Del precio y condiciones dará razón en el referido pueblo, el guarda Atanasio Bernardos Borregón, y en Segovia, D. Ramón Azcano.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.º de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

Barometro, TERMÓME	Barometro.	TER	TERMÓMETROS.	ROS.	VIE	VIENTO.	42.42.5
FECHA.	Altura	Or- dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	del cielo
7 Marzo.	6,929	10,0	13,0	-2'3	0	Brisa.	Despeiad
8 "	674'8	11,0	18,6	3.2	S. 0.	Idem.	Nuboso.
. 6	674.0	13,0	50,0	7,0	0	Idem.	Despeiado
10 "	8,229	15,0	19,6	1,8	S. 0.	Idem.	Idem.
11 "	6,229	13,5	20,5	1,2	0	Calma.	Idem.
12 "	678'4	13,2	9,07	1,3	N. E.	Brisa.	Idem.

IMPRENTA PROVINCIAL.